

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
Oficina Regional Sudamericana

Proyecto Regional RLA/99/901
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL

Séptima Reunión del Panel de Expertos en Aeronavegabilidad
(Lima, Perú, 13 al 17 de diciembre de 2010)

Asunto 1: LAR 145 Tercera Edición – Capítulo B – Certificación

(Nota de Estudio presentada por Orestes Morales)

Resumen

Esta nota de estudio presenta el análisis correspondiente para mantener el contenido del numeral (3) de la Sección 145.130 – Privilegios del LAR 145, relativo a la realización de mantenimiento fuera de las ubicaciones permanentes de las OMAS LAR 145

Referencia

LAR 145 Tercera Edición, Capítulo C – Certificación;
FAR 145 – Estación Reparadora, edición 16 de noviembre de 2010 – Subparte E – Reglas de Operación, Sección 145.203 – Trabajo fuera de la localización;
Partes 145 de los Reglamentos Aeronáuticos de los Estados miembros del SRVSOP;
Instrucciones para el Trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP;
Manual de los Redactores de las LARs;
Informe de la Segunda Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad, realizada del 24 al 28 de octubre de 2005 en la ciudad de Lima, Perú.
Acuerdo para la implantación del sistema regional de cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional.

1. Antecedentes

1.1 La Décimo Novena Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional realizada en la ciudad de Lima, durante los días 11 y 12 de diciembre de 2009, mediante la Conclusión JG 19/01 se aprobó la Tercera Edición del LAR 145 – Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMAs).

1.2 El documento de Acuerdo para la implantación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, en su Artículo Segundo establece el compromiso de los Estados participantes en armonizar entre sí, en estrecha coordinación con la OACI, sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional.

1.3 Por otra parte, el folleto de Instrucciones para el Trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP, en su Sección 4, numeral 4.2, requiere que de conformidad con las políticas del Sistema Regional, se ofrece a todos sus miembros la oportunidad de exponer sus opiniones y criterios oficiales al pedirles en las rondas de consulta de los LAR que comenten las modificaciones y enmiendas de las versiones, ediciones y nueva LAR, así como los documentos conexos propuestos.

1.5 Adicionalmente, y de acuerdo a la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 3 de agosto de 2007, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, se dispone la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones de los proyectos LAR en los Paneles de Expertos, así como las oportunidades de mejora a ser insertadas en los reglamentos.

1.4 Esta nota de estudio contiene los lineamientos para desarrollar un estudio con la finalidad de mantener el numeral (3) de la Sección 145.130 – Privilegios del LAR 145 para ser aprobada por el Panel de Expertos de Aeronavegabilidad.

2 **Análisis**

2.1 Durante la realización de la Segunda Reunión del Panel de expertos de Aeronavegabilidad, realizada en Lima, del 24 al 28 de octubre de 2005, en el Asunto 2 de la agenda de trabajo, el Panel de Expertos analizó la nota de estudio RPEA/2 – NE/09 con la finalidad de incorporar una enmienda a la Sección 145.130 referente a los privilegios de las OMA. Como resultado del análisis de esta nota de estudio, el Panel de Expertos convino en incorporar en la Sección 145.130 del LAR 145 los requisitos para que las OMAs puedan realizar mantenimiento fuera de las ubicaciones aprobadas, de acuerdo a la lista de capacidad, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones.

2.2 Durante el análisis realizado a la Sección 145.203 del FAR 145 de la FAA y de las partes 145 de los reglamentos de los Estados miembros del SRVSOP se evidencia que gran parte de dichos reglamentos tienen establecidos requisitos para que las Organizaciones de Mantenimiento ubicadas en estos Estados puedan realizar las tareas de mantenimiento fuera de las ubicaciones aprobadas.

2.3 Por otra parte, el análisis realizado al numeral (3) de la Sección 145.130 del LAR 145, relativo a los privilegios de las OMAs, evidencia que dicho numeral establece adecuadamente los requisitos para que las OMAs LAR 145 puedan ejecutar las actividades de mantenimiento fuera de las ubicaciones permanente de las OMAs LAR 145 y en consecuencia no se requiere incorporar ninguna enmienda a dicha Sección del LAR 145.

3. **Acción sugerida**

3.1 Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad a:

- 3 -

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) considerar y emitir comentarios respecto a la propuesta de mantener el contenido del numeral (3), Sección 145.130 relativa a los privilegios de las OMA's LAR 145.

- FIN -